REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	TRAINING DE LO IMPOSIBLE S.A.S. Y OTROS.
Radicado	**05001 31 03 013 2020 00087 00**
Asunto	Modifica y Aprueba liquidación crédito

La parte demandante (subrogataria), aportó memorial el 5 de abril de los presentes con la liquidación del crédito. A dicha liquidación no se le impartió trámite por el Despacho por las razones indicadas en auto de 7 del mismo mes y año. Anexo 27 expediente digital.

La codemandante Bancolombia a su turno, aportó liquidación del crédito (anexo 29 expediente digital), a la cual el Despacho corrió traslado en providencia del 13 de mayo del corriente año.

Por su parte, el apoderado del demandado, en memorial del 1 de junio del año en curso, presentó objeción a la liquidación realizada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías, solicitando se tome como adecuada la presentada por Bancolombia.

Siendo está la oportunidad para resolver sobre las liquidaciones y, revisada la presentada por el subrogatario parcial- FNG, obrante en el archivo digital No. 26 del presente cuaderno, se advierte que asiste razón al apoderado de la parte demandada ya que la misma no guarda concordancia con los intereses fijados por la Superintendencia Financiera para el periodo liquidado, aplicando

una tasa superior a la autorizada, razón suficiente para que el despacho proceda a **MODIFICARLA y APROBARLA** según el anexo a esta providencia.

Por tanto, la liquidación del crédito del subrogatario se aprueba como consta en la liquidación adjunta a esta providencia, realizada por la secretaría del Despacho.

Por último, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por Bancolombia S.A., obrante a folios 184-186, sin que se hubiera presentado objeción alguna por las partes entrabadas en la presente Litis y; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho le imparte su APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d218d755df670e19a43058ff203bd86d60899fda33ea16126252df641afa33bb
Documento generado en 09/07/2021 04:28:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica